

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE QUIPILE

Quipile, veinticuatro (24) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Pertenencia**  
Demandantes: 1). Eutiniano Romero Meneses. 2). Cenen Romero Meneses 3). Ana Laudicen Romero Meneses.  
Demandados: 1). Beatriz Cortázar Urdaneta CC #24.252.184. 2). Rosa Beatriz Cortázar Urdaneta CC #1012. 3). Rosa María Del Carmen Cortázar De Sicar CC #20.222.028. 4). Guillermo Cortázar Urdaneta CC #2.897.468. 5). María Rosana Martínez Sánchez  
Radicado: 255964089001-2022-00010-00

Revisada la demanda (PDF 02), el abogado señaló como lugar de notificaciones de los demandados *“Parte pasiva: Las recibirá en el inmueble denominado como BARCELONA Y ARGENTINA” de la Vereda La Virgen del Municipio de Quipile Cundinamarca*. También, al (PDF 09) afirmó que: *“En lo que refiere a la Señora MARTINEZ SANCHEZ MARIA ROSANA (...) bajo la gravedad de juramento “declaro” que se desconoce su número de identificación y por lo tanto me atengo a los presupuestos sustanciales y procesales que el mismo artículo 82 del C.G.P.”*. Más adelante, al archivo (PDF 17) suministra el certificado de defunción de las demandadas Beatriz Cortázar Urdaneta y Rosa María Del Carmen Cortázar De Sicar. Ahora bien, en esta oportunidad, el apoderado de la parte demandante solicita: *“se designe Curador Ad Litem en los términos del numeral 8 del artículo 375 del C.G.P., por cuanto BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO, se ignora la dirección de los herederos indeterminados de los demandados (BEATRIZ CORTAZAR URDANETA Y MARIA ROSANA MARTINEZ SANCHEZ)”*.

Por lo tanto, en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso<sup>1</sup>, se dispondrá el emplazamiento de los herederos indeterminados de Beatriz Cortázar Urdaneta; herederos indeterminados de Rosa María Del Carmen Cortázar de Sicar; y la demandada María Rosana Martínez Sánchez, de quien se desconoce su dirección. Nombrar como curadora ad litem a la Doctora Hilda Teresa Sierra Torres, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.520.185, y tarjeta profesional No. 23.653 del Consejo Superior de la Judicatura, quien puede ser notificada al correo electrónico: hildatsierra@hotmail.com Teléfono: 315-8789696.

Por otro lado, se requiere al apoderado de la parte demandante, con la finalidad que adelante los tramites de notificación a la demandada Rosa Beatriz Cortázar Urdaneta, conforme lo indicado en el artículo 292 ibídem, pues revisado el expediente digital, al (PDF 23) milita la comunicación de que trata el canon 291 de la misma norma procesal. En todo caso, deberá cumplir con las exigencias: **“Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica. El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través del servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior. La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada”**. (Interlineado y Negrilla fuera de texto)

Por último, se observa que el demandado Guillermo Cortázar Urdaneta, ejerce la representación legal<sup>2</sup> por intermedio de Luis Guillermo Cortázar Ramírez, quien se notificó personalmente del auto admisorio de la demanda el pasado cinco (5) de mayo de 2023 (PDF 22), guardando silencio dentro del término legal. Razón por la cual, se tiene por no contestada la demanda.

Por lo tanto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Quipile, Cundinamarca, dispone:

**PRIMERO:** Ordenar el emplazamiento de los herederos indeterminados de Beatriz Cortázar Urdaneta; herederos indeterminados de Rosa María Del Carmen Cortázar de Sicar; y la demandada María Rosana Martínez Sánchez, de quien se desconoce su dirección. Nombrar como curadora ad litem a la Doctora Hilda Teresa Sierra Torres, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.520.185, y tarjeta profesional No. 23.653 del Consejo Superior de la Judicatura, quien puede ser notificada al correo electrónico: hildatsierra@hotmail.com Teléfono: 315-8789696. De la misma manera, la apoderada ejercerá la defensa de las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble solicitado en pertenencia.

<sup>1</sup> Cuando se ordene el emplazamiento a personas determinadas o indeterminadas, se procederá mediante la inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes, la clase de proceso y el juzgado que lo requiere, en un listado que se publicará por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional o local, o en cualquier otro medio masivo de comunicación, a criterio del juez, para lo cual indicará al menos dos (2) medios de comunicación. (...) El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro”.

<sup>2</sup> Escritura pública No. 2402 de la Notaria 40 del Circulo de Bogotá.

**SEGUNDO:** Requerir al apoderado de la parte demandante, con la finalidad que adelante los tramites de notificación a la demandada Rosa Beatriz Cortázar Urdaneta, conforme lo indicado en el artículo 292 Código General del Proceso:

**TERCERO:** Tener por no contestada la demanda por parte del demandado Guillermo Cortázar Urdaneta, conforme lo dicho en la parte motiva de este auto.

Notifíquese y cúmplase,

**Firmado Por:**  
**Eder Antonio Ariza Madera**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado Promiscuo Municipal**  
**Quipile - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2dd7147ced117549ea129d38f7ebf1b7c59353333d1524aec5deb685fd0d94a8**

Documento generado en 24/08/2023 05:42:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**